



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE RESPECTO DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA CREADA MEDIANTE ACUERDO IEEQ/CG/A/028/19 CON RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO.

ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el acuerdo INE/CG661/2016 a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones.²

II. Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro³ que abrogó la ley electoral vigente hasta ese momento.

III. Designación. El siete de octubre de dos mil diecisiete el Consejo General aprobó la designación de Daniel Dorantes Guerra como titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.⁴

IV. Acuerdo IEEQ/CG/A/028/19. El diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve mediante el citado acuerdo el Consejo General del Instituto⁵ aprobó la creación de la Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto, así como de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales con motivo del proceso electoral 2020-2021.⁶ Dicho órgano colegiado se instaló el catorce de enero de dos mil veinte.⁷

¹ En adelante Instituto Nacional.

² Dicho ordenamiento se modificó en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-460/2016 y acumulados, así como lo determinado el cinco de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete y diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, por el Consejo General del propio Instituto Nacional Electoral mediante los acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, asimismo, mediante acuerdo INE/CG32/2019, respectivamente.

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ En adelante Instituto.

⁵ En adelante Consejo General.

⁶ En adelante Comisión.

⁷ Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención de un año diverso, corresponden a dos mil veinte.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

V. Propuesta del Consejero Presidente. El nueve de enero, mediante oficio P/003/20, el Consejero Presidente del Instituto remitió a las consejerías electorales que integran la Comisión, la propuesta de designación de Daniel Dorantes Guerra como Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto⁸ así como los documentos que estimó necesarios para acreditar los requisitos previstos por la normatividad de la materia.⁹

VI. Valoración curricular y entrevista. El catorce de enero la Comisión realizó la valoración curricular correspondiente y la entrevista de Daniel Dorantes Guerra, en atención a lo previsto en el artículo 24, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones; asimismo, aprobó el Dictamen relacionado con la propuesta que realizó el Consejero Presidente.¹⁰

VII. Remisión del Dictamen. El veinte de enero por oficio CTD/009/20, el Presidente de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva, para que se realizara el proyecto de acuerdo respectivo.

VIII. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintisiete de enero a través del oficio SE/066/20, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente el referido proyecto de acuerdo para los efectos conducentes.

IX. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El veintisiete de enero, la Secretaría Ejecutiva recibió el oficio P/014/20, por el cual el Consejero Presidente del Consejo General, instruyó se convocara a sesión, a efecto de someter a su consideración del órgano de dirección superior la presente determinación.

CONSIDERANDOS

ÚNICO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;¹¹ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;¹² 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹³ así como 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su

⁸ En adelante Dirección Ejecutiva.

⁹ Toda vez que a partir del dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve se encuentra vacante la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.

¹⁰ En adelante Dictamen.

¹¹ En adelante Constitución Federal.

¹² En adelante Constitución Estatal.

¹³ En adelante Ley General.



funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral prevén las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

3. Asimismo, el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General señala que corresponde a los organismos públicos locales, entre otras funciones, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la referida ley, establezca el Instituto Nacional.

4. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este Instituto a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

5. El artículo 61, fracciones VII, VIII y XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General es competente para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; designar o ratificar al funcionariado público titular de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del mismo, en términos de las disposiciones aplicables, así como para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la normatividad aplicable.

6. El artículo 62, fracción VII de la Ley Electoral dispone que la persona titular de la presidencia del Consejo General tiene la facultad de proponer al órgano de dirección superior el nombramiento del funcionariado público titular de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto.

7. De los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto¹⁴ se advierte que el órgano de dirección superior integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas integrantes que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias, así como que el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

¹⁴ En adelante Reglamento Interior.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

8. De conformidad con los artículos 70, párrafo primero y 75 de la Ley Electoral, con relación al artículo 5 del Reglamento Interior la Dirección Ejecutiva es un órgano del Instituto.

9. El artículo 70, párrafo segundo de la Ley Electoral determina que las personas que ejerzan la titularidad de las Direcciones Ejecutivas deben ser designadas, ratificadas o removidas en términos de la normatividad de la materia.

II. Procedimiento para designación

10. El artículo 19, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, dispone que los criterios y procedimientos que se prevén en dicho ordenamiento son aplicables para los organismos públicos locales en la designación del funcionariado, entre los que se encuentran las áreas ejecutivas de dirección que integren la estructura orgánica del Instituto.

11. El artículo 24, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones señala que para la designación del funcionariado de los organismos públicos locales, quien ejerza la titularidad de la Presidencia del Consejo General debe presentar al órgano de dirección superior la propuesta de la persona que, en su caso, ocuparía el cargo, quien debe cumplir con los requisitos previstos en ese ordenamiento y en las legislaciones locales; asimismo, que dicha propuesta está sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales.

12. Así, de conformidad con el artículo 20, párrafo 1, inciso e), en relación con el diverso 24 del Reglamento de Elecciones, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a quienes tengan perfiles idóneos para fungir como titulares de las direcciones ejecutivas, se deben observar, entre otras, las siguientes reglas: la valoración curricular y la entrevista correspondiente, las cuales deben ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeras y consejeros electorales del Consejo General o del órgano a quien corresponda la designación de las mismas, conforme a las disposiciones locales; en dichas comisiones se puede contar con la participación de quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General.

13. El precepto citado también establece que el organismo público local debe determinar la modalidad de la entrevista y tomar en consideración las características propias de la entidad, aunado a que para la valoración curricular y entrevistas de deben tomar en cuenta criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo.



14. Por su parte, los párrafos 4 y 5 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, refieren que las designaciones de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección deben ser aprobadas por al menos el voto de cinco consejerías electorales del Consejo General y que en caso de que no se apruebe la propuesta correspondiente, quien ejerza la titularidad de la presidencia del Consejo General debe presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes; también dispone que en caso de persistir dicha situación, la persona titular de la presidencia del Consejo General tiene la facultad de nombrar a una persona encargada de despacho, la cual puede durar en el cargo hasta por un periodo no mayor a un año, lapso en el que se puede realizar la designación respectiva, conforme al procedimiento señalado; además, que quien se encuentre como encargada de despacho no puede ser la persona rechazada.

15. El artículo 25, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones establece que las designaciones del funcionariado público que realicen los organismos públicos locales deben ser informadas de manera inmediata al Instituto Nacional a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

16. En términos de los artículos 87 y 88, fracción II del Reglamento Interior, la votación secreta es el procedimiento que se realiza a través de una cédula de votación que se deposita dentro de una urna previamente establecida, constando de dos etapas, votación y cómputo; sin que se permita el razonamiento del voto, dada la secrecía del mismo y es utilizada para el nombramiento del funcionariado del Instituto.

17. De las disposiciones anteriores se advierte que para la designación de la persona que ocupe la titularidad de la Dirección Ejecutiva, se debe seguir el procedimiento previsto en el Reglamento de Elecciones, en el cual debe intervenir una comisión de consejeras y consejeros electorales; además, que las personas que sean propuestas deben cumplir con los requisitos establecidos en el citado Reglamento y en la normatividad local aplicable.

III. Dictamen

18. Así, el catorce de enero, en atención al oficio P/003/20, emitido por el Consejero Presidente de este Instituto, vinculado con la propuesta de designación de Daniel Dorantes Guerra como Titular de la Dirección Ejecutiva, la Comisión realizó la valoración curricular y llevó a cabo la entrevista correspondiente, en términos de lo previsto en el artículo 24, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones.

19. Además, en esa misma fecha la Comisión emitió el Dictamen, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para todos sus efectos legales y que en la parte conducente señala:

...



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/006/20

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA CREADA MEDIANTE ACUERDO IEEQ/CG/A/028/19, CON RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.

...

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión es competente para sesionar y emitir el presente dictamen; en términos de los razonamientos vertidos en esta determinación.

SEGUNDO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para los efectos conducentes.

... (Énfasis original)

20. De lo anterior se advierte que el proceso de designación implicó que la Comisión verificara el cumplimiento de los requisitos legales para el desempeño del cargo; realizara la valoración curricular y la entrevista, así como observara los criterios que garanticen la imparcialidad y el profesionalismo de la persona que aspira al cargo de titular de la Dirección Ejecutiva.

21. En el Dictamen se propone aprobar la designación de Daniel Dorantes Guerra, como Titular de la Dirección Ejecutiva, pues del análisis realizado a los documentos remitidos de manera conjunta a la propuesta realizada por el Consejero Presidente, los cuales se tiene por reproducidos en la presente determinación como si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales conducentes; además derivado de la valoración curricular, la entrevista realizada el catorce de enero, así como de la evaluación de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo; se advierte que reúne los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, como se señala:

Requisitos de elegibilidad De conformidad con los artículos 24 del Reglamento de Elecciones, en relación con el 70, párrafo segundo de la Ley Electoral y	Documentación Comprobatoria
Contar con ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	• Acta de nacimiento. • Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por Daniel Dorantes Guerra, en la que señala que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y con credencial para votar vigente.	• Credencial para votar vigente.
Tener más de treinta años de edad al día de la designación.	• Acta de nacimiento de la cual se advierte que a la fecha Daniel Dorantes Guerra, cuenta con más de treinta años de edad.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/006/20

Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.

- Título profesional de Licenciado en Derecho, emitido por la Universidad Autónoma de Querétaro, el cuatro de junio de dos mil diez.
- *Curriculum Vitae* signado por Daniel Dorantes Guerra, en el que señala los datos laborales a fin de indicar que se desempeñó en los cargos siguientes:
 - Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana. 7 de octubre de 2017 a la fecha.
 - Tribunal Electoral de la Ciudad de México. Coordinador de Ponencia. Ponencia de la Magistrada Martha Alejandra Chávez Camarena. 1 de mayo de 2016 al 15 de septiembre de 2017.
 - Otrora Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República. Director de Desarrollo Organizacional, Comisionado para la Implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio. 16 de octubre de 2015 al 30 de abril de 2016.
 - Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. Secretario de Acuerdos y Proyectista. Ponencia de la Magistrada Gabriela Nieto Castillo. 1 de noviembre de 2014 al 15 de octubre de 2015.
 - Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Sala Regional Xalapa. Secretario de Estudio y Cuenta Regional de Carrera Judicial. Ponencia del Magistrado Octavio Ramos Ramos. Secretario de Estudio y Cuenta Regional de Carrera Judicial. Ponencia del Magistrado Santiago Nieto Castillo. 16 de mayo de 2012 al 31 de marzo de 2013.
 - Secretario Auxiliar Regional. Ponencia del Magistrado Santiago Nieto Castillo. 1 de enero de 2012 al 15 de mayo de 2012.
- Además, *del Curriculum Vitae* se advierte que cuenta diversos reconocimientos, cursos, talleres y seminarios siendo los más recientes los siguientes:
 - Secretario Proyectista de la sentencia dictada en los juicios ciudadanos SX-JDC-99/2014 y acumulado SX-JDC-100/2014, emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, galardonada con mención especial por la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ) como un ejemplo de sentencias que salvaguardan y protegen los derechos humanos.
 - 8º Encuentro Nacional de Educación Cívica. Hacia una democracia de ciudadanía. Red Cívica. Asistencia en 2019.
 - Curso: "Contenidos y formatos digitales accesibles". Hearcolors y World Wide Web Consortium. Cursado en 2018.
 - 6º Encuentro Nacional de Educación Cívica 2018. Red Cívica. Asistencia en 2018.
 - Curso: "Administración de documentos y archivos". Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Cursado en 2018.
 - Taller: "Media Training". Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- De su *Curriculum vitae*, se advierte que el Licenciado Daniel Dorantes Guerra, ha realizado las siguientes publicaciones



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/006/20

	Coordinador y coautor de la obra "Voto nulo en México. Análisis desde lo local". Coeditado por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro y Tirant lo Blanch. México 2019. Coautor de la obra "La histórica elección de 2018. Estrategias locales". Coeditado por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro y Editorial Porrúa. México 2019. Coautor de la obra "Reflexiones en torno a la justicia electoral. Querétaro, 2014-2015". Coeditado por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, la Universidad Autónoma de Querétaro y Tirant Lo Blanch. México 2017. Autor del artículo "La participación ciudadana en la integración de las mesas directivas de casilla". Publicado en el número 26 de la revista "Expresiones. Letras ciudadanas a favor de la democracia". Editada por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro. México 2018. Autor del artículo "La formación cívica y su incidencia en las elecciones". Publicado en el número 2 de la revista "Magazín Electoral. Una experiencia global". Editada por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro. México 2018. • Con base en todo lo anterior, se advierte que el Licenciado Daniel Dorantes Guerra, cuenta con experiencia en materia electoral, pues se ha desempeñado en diversos cargos relacionados con la materia, además de los cursos a los que ha asistido.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	• Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por Daniel Dorantes Guerra, en la que señala que no ha sido condenado por delito alguno.
No haber sido registrado como titular de una candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	• Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por Daniel Dorantes Guerra, en la que señala que no ha sido registrado como titular de candidaturas a cargos de elección popular.
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	• Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por Daniel Dorantes Guerra, en la que señala que no se encuentra inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución federal o local.
No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	• Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por Daniel Dorantes Guerra, en la que señala que al momento de la designación, no ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político.
No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	• Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por Daniel Dorantes Guerra, en la que señala que cumple con el artículo 24, párrafo 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones.



22. En ese sentido, con fundamento en los artículos 3 y 4 de la Ley Electoral, así como 24 del Reglamento de Elecciones, y atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica, así como la experiencia y al concatenar los elementos descritos, aunado a que no existen elementos de prueba en contrario, se determina que Daniel Dorantes Guerra cumple satisfactoriamente con los requisitos legales, calidades académicas, personales y profesionales para el desempeño del cargo de Titular de la Dirección Ejecutiva; además, como se advirtió de la valoración relativa a la entrevista, dicho funcionario cumple con los criterios que garantizan la imparcialidad y profesionalismo, lo que avala en que dicho órgano de dirección desarrollará sus actividades en cumplimiento a los principios que rigen la función electoral.

23. En atención a lo anterior, en la presente determinación se somete a la consideración del Consejo General el acuerdo relativo al Dictamen que emite la Comisión Transitoria, a efecto de que apruebe lo que en derecho corresponda, respecto de la designación de quien ejerza la titularidad de la Dirección Ejecutiva.

24. Para tales efectos, se entiende que el aspirante propuesto debe ser aprobado en votación secreta, por al menos el voto de cinco consejerías electorales del Consejo General; en caso contrario, se debe iniciar un nuevo procedimiento de designación, en términos de lo previsto por el artículo 24, párrafo 5 del Reglamento de Elecciones.

25. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 53, 57, 61, fracciones VII, VIII y XXIX, 62, fracción VII y 68 de la Ley Electoral; 19, 24 y 25 del Reglamento de Elecciones, así como 15, 79, fracción II, 80, 87 y 88, fracción II, del Reglamento Interior, el órgano de dirección superior del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo respecto del dictamen que emite la Comisión Transitoria encargada de llevar a cabo el procedimiento para la designación del funcionariado del Instituto, con relación a la propuesta que realizó el Consejero Presidente atinente a la designación de Daniel Dorantes Guerra como Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEGUNDO. La propuesta de designación de Daniel Dorantes Guerra como Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro será válida con el voto aprobatorio de al menos cinco consejerías electorales del Consejo General; en caso contrario, el funcionario propuesto continuará como titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto y el Consejo General determinará la presentación de una nueva propuesta de designación en el cargo referido; por tanto, los órganos respectivos emitirán los actos necesarios para el cumplimiento del procedimiento de designación que prevé el Reglamento de Elecciones.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva remita copia de la presente determinación a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, para los efectos previstos en el artículo 25, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro el veintinueve de enero de dos mil veinte.

DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación secreta en el presente acuerdo fue de la siguiente manera:

VOTOS	SENTIDO DEL VOTO	
	APROBATORIO	NO APROBATORIO
1	✓	
2	✓	
3	✓	
4	✓	
5	✓	
6	✓	
7	✓	
TOTAL		

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

JOSE EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA

Secretario Ejecutivo